

24



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 15 MAR. 2021
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2018-01342-00.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el traslado señalado en el artículo 129 del Código General del Proceso, el Despacho fija fecha a la hora 10:00am del día 22 de abril del año 2021, con el fin de desatar el incidente promovido por la demandada Yenny Carolina Aparicio Ramos, conforme lo establece el artículo 134 *ibidem*.

DECRETO DE PRUEBAS

Se dispone tener como tales:

PARTE INCIDENTANTE (fls. 5 y 6)

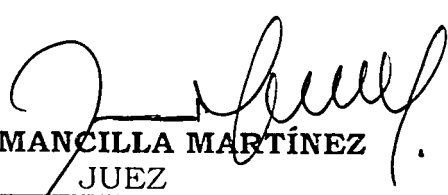
- 1.- DOCUMENTALES: Tener como documentales las indicadas en el incidente de nulidad en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.
- 2.- TESTIMONIAL: Recibir el testimonio del señor LUIS EDUARDO ORTIZ RÍOS, con el fin de que comparezca a este estrado judicial para probar los hechos en que se sustenta la presente acción.
- 3.- En cuanto a la petición de oficiar a la Administración y la empresa de vigilancia del Conjunto Residencial San Lucas II PH, se niega porque el interesado no acreditó solicitar esa información, en virtud de lo previsto en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.

PARTE INCIDENTADA

DOCUMENTALES: Tener como documentales aquellos que reposan en el plenario, en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

Se advierte a las partes que la audiencia se adelantará de manera VIRTUAL, para lo cual se deberá ingresar al Link remitido al correo electrónico o a cualquier otro medio debidamente informado por las partes o sus apoderados.

NOTIFÍQUESE, (3)


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>19</u> Hoy <u>17 MAR 2021</u> a las 08:00 a.m., en la pagina web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549. La Secretaria, MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

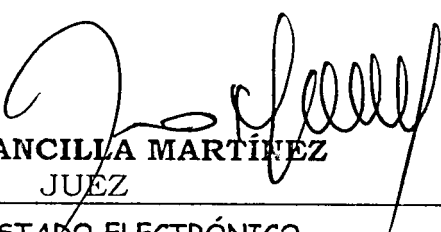
Bogotá D.C., 15 MAR. 2021

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2018-01342-00.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito sin que hubiese sido objetada y dado que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$10.148.907,00 (Art. 446 del C.G.P.).

Por secretaria hágase entrega al demandante de los dineros retenidos hasta el valor de las liquidaciones aprobadas y, de ser el caso realícese el fraccionamiento respectivo de los títulos. Oficiése.

NOTIFÍQUESE, (3)


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 Hoy 16 MAR 2021 a las 08:00 a.m., en la pagina web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 15 MAR. 2021
Ref.: Ejecutivo 11001-41037512018-01342-00

En atención al memorial visible a folios 101 y 102 del plenario, en el cual la apoderada judicial de la parte actora, solicita desistimiento de la ejecución respecto de la demandada Yenny Carolina Aparicio Ramos, se niega por improcedente, toda vez que, de conformidad con lo estatuido en el artículo 314 del C.G.P., solo se podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Para el caso se tiene que, en este proceso, se dictó auto ordenando seguir adelante con la ejecución en audiencia celebrada el 03 de febrero de 2020 (fl. 87), es decir el asunto ya se resolvió.

NOTIFÍQUESE, (3)


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 Hoy 16 MAR 2021 a las 08:00 a.m. en la página web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA